



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA).

Primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	1029
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00439-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MAURO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN RAMÍREZ GUZMÁN
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8 y en contra del señor MAURO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.482.242 y NORBERTO RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.420, por las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré **013666100005023**
 - Por Capital, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$5.999.141)**.
 - Por Intereses remuneratorios, la suma de **UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$1.020.117)**, liquidados entre el 13 de agosto de 2022 hasta el 12 de febrero de 2023.
 - Por Intereses moratorios, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$466.263)**, liquidados entre el 13 de febrero de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.

- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 07 de octubre de 2023, respecto del capital.
- Por otros conceptos, la suma **TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$30.640)**, cuyo cobro se fundamenta en lo aceptado en la cláusula CUARTA y OCTAVA del pagaré y en el numeral 5 y 12 de su carta de instrucciones; corresponden a las primas del seguro de vida no pagadas, el que fue tomado con la solicitud del crédito.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8 y en contra del señor MAURO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.482.242, por las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré **0136661000005790**
 - Por Capital, la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$19.999.607)**.
 - Por Intereses remuneratorios, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.308.362)**, liquidados entre el 24 de febrero de 2023 hasta el 23 de agosto de 2023.
 - Por Intereses moratorios, la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$88.488)**, liquidados entre el 24 de agosto de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.
 - Por los intereses moratorios que se causen a partir del 07 de octubre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por otros conceptos, la suma **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/L (\$74.126)**, cuyo cobro se fundamenta en lo aceptado en la cláusula CUARTA y OCTAVA del pagaré y en el numeral 5 y 12 de su carta de instrucciones; corresponden a las primas del seguro de vida no pagadas, el que fue tomado con la solicitud del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

TERCERO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados, conforme a lo obligado por cada uno, en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General

del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el término de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados MAURO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.482.242 y NORBERTO RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.420, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado MAURO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.482.242 en las cuentas de ahorro No. 0413663001453 y 413660048564 del Banco Agrario de Colombia, por la cuantía máxima de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42'000.000), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a Banco Agrario, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado NORBERTO RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.420 en la cuenta de ahorro No. 413453007572 del Banco Agrario de Colombia, por la cuantía máxima de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36'000.000), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a Banco Agrario, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad de MAURO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.482.242, con matrícula inmobiliaria 018- 111205 adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que proceda a hacer la inscripción del embargo, con el formato de calificación correspondiente.

Una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido establecimiento.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA portador de la T.P. 198.513 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b300531d5560067f32eed5e3a792b887a1d32d9ad70715ebc6654af928ec0d**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>